



Radicación N°. 11001310503120150079500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se obtuvo copia del certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que pese a que se le enviaron las comunicaciones correspondientes al artículo 291 del C. General del Proceso y el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, resultando positivas sin que la parte ejecutada haya comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

Ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debe surtirse al ejecutado personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"(...) El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 (...) También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"(...) mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral -salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al



respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto" (...).

Por lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que el ejecutado LUIS DAVID GUARIN VIVAS no han comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado **PHARMA YIREH SA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7983a50aae400799c75dbba74b1ffbef5d841c5d1f481969dc98c479f30cbe92**

Documento generado en 31/08/2021 07:50:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial el 11 de agosto de 2021 solicitando que se realice la entrega del título judicial número 400100008544266, constituido dentro del proceso de la referencia por valor de \$13.344.000,00.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá al apoderado de la demandante para que aporte poder reciente en el que se le faculte para retirar y cobrar dineros.

Por su parte, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor WILLIAM BALLÉN NUÑEZ para que allegue poder reciente otorgado por la actora GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor WILLIAM BALLÉN NUÑEZ para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: **83a555f610f08b008abad15db0e13698be395935a67301f34bd9db12426ef21b**

Documento generado en 31/08/2021 07:50:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120170059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO actuando como apoderado judicial de COLPENSIONES solicitó dar impulso procesal.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud del doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO tendiente a que se de impulso procesal al proceso de la referencia, sin embargo, no se evidencia poder que lo faculte para actuar. A pesar de lo anterior, se le informa que no es viable la solicitud que presenta pues por medio de auto del 04 de marzo de 2020 se dispuso archivar las diligencia debido a que no quedaban actuaciones por realizar.

Por su parte, se encuentra pendiente la entrega del título judicial N° 400100007521268 por valor de \$400.000.00 pesos a favor de la apoderada de la parte demandante, doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, por lo que atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ para que allegue al plenario, certificación bancaria previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9083522fc7df06c96afe64d6200e192c5f5b62f4a5da73c9792e998c0519e0a1

Documento generado en 31/08/2021 07:50:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120170073600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de aprobar la transacción suscrita entre las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 40010000704495 a favor de la parte demandante **SANDRA MILENA CORREA GALVIS**, para la cual la parte deberá suministrar la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelarlo mediante abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
136

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487e1cb33e43c34990b44d408d707b04bace8dc13ae790b2f4029048c3bb683c

Documento generado en 31/08/2021 07:50:21 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial tendiente a que se le dé información acerca del trámite del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se realizó oficio dirigido a Medicina Legal por parte de la secretaría del despacho el 21 de julio de 2021, sin que en la actualidad se cuente con el dictamen de parte del Grupo de Grafología y Documentología Forense.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la parte actora acerca del oficio radicado en físico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses el pasado 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: INDICAR al apoderado de la parte actora que el proceso digital pueden ser consultado a través del siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/Procesos%20estado%20del%2031%20de%20agosto%20de%202021/11001310503120190033700%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=OqQOA4>, el cual fue compartido nuevamente a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *feaaa3c93bde0378fe57009fe97aa425d4f1b0f41320a5f199dbd4d259d3007f*

Documento generado en 31/08/2021 07:50:27 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190051600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial el 29 de julio de 2021 solicitando que se realice la entrega del título judicial constituido por concepto de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f83fce42eb92d5685e3625ff04779a9f11b6782042ca00e8b6e6921099d65**

Documento generado en 31/08/2021 07:50:32 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190066500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la fecha en que se realizará la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, debe ser aclarada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, debe ser aclarada en el sentido que se realizará el jueves 02 de septiembre de 2021 a las 10:00 am.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se realizará el jueves 02 de septiembre de 2021 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0d57b0a8993ac46ede3e7186cccd1b05cd2ab1e63f19e27b63fc512a09c6e9

Documento generado en 31/08/2021 07:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200012600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial el 02 de agosto de 2021 solicitando que le sean entregados los títulos judiciales consignados por las demandadas conforme a poder reciente que la faculta para ello.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA para que allegue al plenario, certificación bancaria previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f93c9681d0442aea66017a6c7a4a9fa9b7ccbd2eba8c441722d1d089a5e1e1**

Documento generado en 31/08/2021 07:50:40 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 110013105031202000037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLFONDOS S.A. allegó información acerca de los datos de notificación de los vinculados.

Por su parte, por secretaría se realizó la notificación electrónica a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN el 22 de julio de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el 22 de julio de 2021 se realizó el envío de la notificación a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, CLAUDIA.CASTILLO@AYUDAMOSCTA.COM y se obtuvo aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, transcurridos más de 15 días la demandada no ha realizado manifestación alguna. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, el apoderado de COLFONDOS S.A. allegó memorial informando datos de notificación de los vinculados, sin embargo, manifestó que respecto de COOPSOCIADOS y FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO no cuenta con su correo electrónico por lo que únicamente aporta dirección física. En este orden de ideas, se autorizará la notificación física.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** para que realice la notificación física de los vinculados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN -COOPSOCIADOS** y **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO** a las direcciones físicas señaladas en su respuesta de 19 de julio de 2021.

El trámite surtido deberá acreditarse al correo electrónico del despacho en el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34df97cfc2117ec72fdee1878b7f2bdfea8b76b8757ff46d07eb9456d9367f6c

Documento generado en 31/08/2021 07:50:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210029800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta del requerimiento realizado por medio de auto del 09 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en memorial del 26 de julio de 2021.

Se le concede el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones que considere necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 136.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0006d0fb78c8e324e1a4f2d04b42e34171608958712f0f57add032d6a68782

Documento generado en 31/08/2021 07:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 25-08-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **LEIDY YASMID BORBÓN RIVEROS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en: "(...) *ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil SUSPENDER la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria No 1345 de 2019- territorial 2019-II, pero ÚNICAMENTE sobre el cargo de nivel profesional denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 correspondiente al OPEC No 108552, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite con la sentencia de primera instancia y si es el caso hasta la sentencia de segunda instancia. (...)*"; este estrado judicial no accederá, en primer lugar porque considera necesario contar con los informes de cada una de las entidades accionadas para poder adoptar una determinación de fondo que posiblemente afectaría a un gran número de concursantes a los cuales también se les debe garantizar el derecho al debido proceso y en segundo lugar, no se observan elementos de juicio que demuestren la necesidad y urgencia de decretarla medida provisional solicitada en la medida que el juzgado proferirá la sentencia correspondiente antes de que cobre firmeza la lista de elegibles que eventualmente se llegue a proferir.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LEIDY YASMID BORBÓN RIVEROS** identificada con la C.C No. 20.384.590 en contra de la (i) **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** (ii) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y (iii) **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima y buena fe.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que por intermedio de su página web, notifiquen y pongan en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela a los demás concursantes de la Convocatoria No. 1335 de 2019- "territorial 2019-II", correspondiente al empleo OPEC No. 10855 y en tal sentido intervengan si lo consideran necesario en calidad de coadyudantes,

Se aclara que dicha intervención se deberá realizar dentro de las 24 horas siguientes al correo jlato31@cendioj.ramajudicial.gov.co y solo será en calidad de coadyuvantes.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.



SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 136

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**82ee98d0bce53a7f5c7ccc8f66f79f3856334f14190915188a51d83eea1f
70d8**

Documento generado en 31/08/2021 07:51:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**